



RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2, el numeral 14 del artículo 5 y el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, establece el estudio de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento de una licencia ambiental. Así mismo, dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para su elaboración.

Que el Decreto – Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2 del precitado Decreto, en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibidem, establece que: *“Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia"

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad que pretenda desarrollar".

Que así mismo indica el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado Decreto, que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental "de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar".

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

Que los términos de referencia establecidos mediante este acto administrativo, se configuran como una herramienta destinada a simplificar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Se busca proporcionar pautas para que los usuarios interesados en importar sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, cuenten con una orientación general, aunque no exclusiva, en la elaboración del mencionado estudio. En este sentido, los estudios ambientales pueden incorporar información no contemplada en los términos de referencia, cuando a criterio del solicitante, dicha información se considere esencial para que la autoridad ambiental competente pueda tomar la decisión pertinente.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la presente resolución fue puesta en consulta pública desde el día _____ hasta el día _____ a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por lo anterior, este Ministerio ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, considera necesario adoptar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental- EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adopción. Adóptese los Términos de Referencia identificados con el código TdR - ____, para la elaboración del Estudio de

Continuación de la resolución “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia”

Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental para importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia, contenidos en el documento anexo a la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. Los Términos de Referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la actividad de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

ARTÍCULO 3º. Verificación. El interesado en obtener la Licencia Ambiental para la actividad de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o dejar de aportar, parcialmente, información de la solicitada en los Términos de Referencia, cuando se considere que tal información no es pertinente y que, por tanto, no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. - En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4º. Información adicional. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental, con sujeción a los Términos de Referencia adoptados en esta Resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que considere pertinente para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, sin perjuicio que tal información adicional esté o no esté contemplada en los Términos de Referencia adoptados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto ambiental, además de la establecida en los Términos de Referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTÍCULO 5º. Régimen de transición. La actividad de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia

Continuación de la resolución “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en Colombia”

fijados de forma específica, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental elaborados según términos de referencia fijados de forma específica y que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Diego Escobar Ocampo, Coordinador del Grupo Respel y UTO
Leydy María Suárez Orozco- Jefe Nacional UTO
Andrea Melissa Serrano – Analista Jurídica UTO 
Gina Paola Sánchez – Asociada Técnica UTO

Revisó: Sandra Patricia Montoya Villarreal – Directora Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana
Mauricio Cabrera Leal - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Aprobó:

Expediente: 20242000900100083E